



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

su propósito, que ha puesto en ejecución en la primera ocasión que se le ha presentado de encontrarse de Regidor decano en tiempo, por ausencia de otros mas antiguos; con cuyo motivo ha tomado arbitrariamente el caracter de Regente, no como decano, sino como Regidor preminente. En esta atención, y con presencia de todos los antecedentes citados, la Ciudad Acordó: que continuándose la práctica, y lo que las Cédulas y órdenes previenen, y está además acordado por esta Ciudad con conocimiento del Alférez mayor y demas Regidores preminentes, sin mas oposición de estos que unas protestas ordinarias en favor de sus señados privilegios, que no han alterado la posesion en contrario, antes si está corroborada por autos y providencias judiciales, se tenga al Regidor decano en tiempo y a los demas que le sigan por rigurosa antigüedad, por Regentes de la Real Jurisdiccion en el caso de ausencia o enfermedad de los que la ejercen por Real nombramiento: que no se haga la menor novedad en esta parte, antes bien se dé mas fuerza y valor a la posesion en que estan los mismos, fundada en todos los documentos, R.^{as} Cédulas y Leyes que quedan insinuadas, si no es en el caso de que el R.^o y Supremo Consejo de Castilla, donde existe el pleito pendiente, con citacion y audiencia de las partes interesadas determine otra cosa: que con testimonio de este acuerdo, y otro puesto a continuacion por el Escribano de este Ayuntamiento, por el cual dé fe que los acuerdos, auto y documentos que quedan citados son ciertos y verdaderos, y que existen en las actas y expedientes respectivos, se represente al R.^o Acuerdo de la Chancilleria Territorial, a fin de que, enterada S. A. de los vicios de obrepcion y subrepcion con que representó Melgarazo, ocultando además que este negocio dependia de resolucion del Consejo por recurso hecho por su antecesor D. Manuel Valcarcel, de cuyas resultas se citaron y emplazaron las partes, le imponga la correccion correspondiente, para evitar en lo sucesivo semejantes sorpresas, apercibiéndole en caso de reincidir, y previniéndole use del derecho que crea asistirle en el pleito pendiente en el Consejo Real: que con otro igual testimonio se dé cuenta de este suceso al mismo supremo Consejo, para que produzca sus efectos en el Expediente, D.^o